AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintitres (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2020-00054-01

Este Despacho en auto calendado el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1] decretó las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, fijando como monto máximo a embargar la cantidad de $1.215.000,= para cuyo efecto libró los oficios y comunicaciones del caso.

En atención a la orden impartida, con fecha 18 de octubre último, tal y como consta en archivo PDF 10 del expediente electrónico, BANCOLOMBIA, constituyó título judicial en la cuantía antes señalada, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad.

En ese orden de ideas es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso y que los dineros que excedan el monto fijado como máximo a embargar, sean devueltos a la entidad ejecutada.

De otro lado, frente a la comunicación recibida vía correo electrónico por el BBVA el día 20 de octubre hogaño, incorporada en el expediente electrónico en el archivo 09, comuníquesele el presente proveído para

---

[1] Archivo PDF 03 cdno medidas cautelares

los efectos correspondientes, advirtiéndole que en próximas oportunidades debe ceñirse a lo señalado en el artículo 594 parágrafo inciso 3.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso por lo anteriormente expuesto. Líbrense los oficios correspondientes.

2º. ORDENAR que los dineros que ***excedan el monto fijado*** como máximo a embargar que se reciban, sean devueltos a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b3be1c0b14829ab3eb1d6e68221b34f9ebe7a4de2e4f10482dc09a6c2219bb**
Documento generado en 23/10/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica